

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2013-802**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 012), informando sobre tramites de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, seria del caso continuar con el trámite de la notificación a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2006, de no ser por lo siguiente.

Revisado el auto admisorio del 10 de febrero de 2020 (fl 68-69 archivo 001), se observa que la demanda está dirigida en contra del CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, es decir que es una entidad de carácter diplomático.

En vista de lo anterior, el Despacho a fin de garantizar el derecho debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a las partes, dispone que se continúe con el trámite de notificación al CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por intermedio de la CANCELLERIA DE COLOMBIA, con lo cual REQUIERE a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para cumplir con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, según lo antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2016-643**, obra memorial de la apoderada de la ejecutada COLPENSIONES (fl 189-190) adjuntando poder (fl 191), solicitando el archivo del expediente de conformidad con el artículo 30 del CPTSS. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible de folio 191 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ejecutada COLPENSIONES.

De otra parte, respecto a la solicitud de la apoderada de la ejecutada COLPENSIONES (fl 189-190), relacionada con dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, advierte el Despacho que mediante mandamiento de pago del 16 de enero de 2017 (fl 110-112), se dispuso notificar a la ejecutada de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, lo cual se efectuó el 09 de noviembre de 2017 (fl 113), tal como consta en la diligencia de notificación, quedando en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago, mediante providencia del 14 de agosto de 2018 (fl 133).

En consecuencia de lo anterior, no es procedente dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, como quiera que se encuentra en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago del 16 de enero de 2017 (fl 110-112), de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-341**, al Despacho de la señora Juez, informando que obra memorial del ejecutante (fl 420-421), solicitando la terminación del proceso ejecutivo respecto de la ejecutada señora MERCEDES TOCANCIPA; obra respuesta a oficio por parte del JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ (fl 422-428). Obra respuesta a oficio por parte de TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (fl 429-435). Se allego fallo de acción de tutela del 24 de marzo de 2021 (fl 436-449), por parte de la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, negando acción de tutela interpuesta por el ejecutante. Se allego cuaderno por parte de la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, en donde se resolvió recurso de apelación en contra de auto dictado en audiencia del 06 de febrero de 2020 (fl 124-128 Cuaderno Tribunal), decidiendo CONFIRMAR el auto atacado. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo las respuesta a oficio allegadas por parte del JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ (fl 422-428) y por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (fl 429-435), así como el fallo de acción de tutela emitido el 24 de marzo de 2021 (fl 436-449), por parte de la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, negando acción de tutela interpuesta por el ejecutante.

De otra parte, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, en providencia del 30 de octubre de 2020 (fl 124-128), por medio de la cual CONFIRMO el auto dictado en audiencia del 06 de febrero de 2020 (fl 406).

En consecuencia de lo anterior, se continuara con la ejecución respecto de la ejecutada señora MERCEDES TOCANCIPA RODRIGUEZ, únicamente respecto de la cuota parte del 50% de la obligación que corresponde conforme al mandamiento de pago librado.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que el ejecutante Dr. GILBERTO DUQUE OSPINA, allega memorial visible a folio 421 en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación a favor de la ejecutada señora MERCEDES TOCANCIPA RODRIGUEZ.

En consecuencia, observa el despacho que la obligación contenida en el mandamiento de pago del 25 de octubre de 2017 (fl 310-311), se encuentra satisfecha tal como lo manifestó el ejecutante.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, con lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **por Secretaria** librese el correspondiente oficio.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-257**, se allego respuesta a oficio por parte del JUZGADO 35 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (archivo 003), adjuntando copia del expediente 2019-313 (archivo 004). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que se allego por parte del JUZGADO 35 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, copia del expediente No. 2019-313 cuyo demandante es el señor CARLOS JAVIER CORTES CAMACHO en contra la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC.

En vista de lo anterior, se procede a resolver la solicitud de acumulación de procesos visible a folios 183 y 183 archivo 002 del expediente, presentada por el apoderado de la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC.

Ahora bien, revisado el expediente No. 2019-313, allegado por parte del JUZGADO 35 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (archivo 004), advierte el Despacho que una vez estudiada la demanda presentada por el señor CARLOS JAVIER CORTES CAMACHO en el Juzgado 35 Laboral y por parte del señor RICARDO ADOLFO SAAVEDRA MOGOLLON que fue asignada por reparto al suscrito estrado Judicial, no guardan similitud de identidad que permita el trámite de las dos demanda de forma simultánea en un mismo Juzgado, pues si bien en ambas demandas se dirige la acción en contra de la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC, la situación particular de cada demandante es distinta, pues eventualmente cumplirían requisitos para acceder a una prestación en distintas fechas, con empleadores distintos, modificando eventualmente el trámite que podría darse a cada proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho NIEGA la solicitud de acumulación del proceso con radicado No. 2019-313, que actualmente se tramita en el JUZGADO 35 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, cuya solicitud fue presentada por el apoderado de la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC, al no cumplirse los requisitos del artículo 25 A del CPTSS.

En vista lo anterior se **FIJA FECHA PARA EL DIA MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-284**, se allegó el presente expediente por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (archivo 013). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 30 de junio de 2021 (fl 10-20 archivo 013), por medio de la cual resolvió recurso de apelación en contra de auto dictado en audiencia del 25 de febrero de 2021, decidiendo CONFIRMAR el auto por medio del cual se declaró probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia por ausencia de reclamación administrativa, ordenando la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, se dispone **por Secretaria** el ARCHIVO del presente expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-323**, obra memorial de la PROCURADURIA 16 JUDICIAL I PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (fl 268), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **40010008080459**, por valor de **\$500.000** y No. **40010008112728**, por valor de **\$500.000**

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 234 auto del 20 de abril de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.000.000.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega de los títulos No. **40010008080459**, por valor de **\$500.000** y No. **40010008112728**, por valor de **\$500.000**, a la Dra. KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN, portadora de la T.P. No. 246.144 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa de “recibir y cobrar títulos judiciales”, el cual estará a su nombre para su cobro.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-480**. Se allego contestación a la demanda allegada por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., (archivo 004), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-612**, se allego el presente expediente por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (archivo 010). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 30 de septiembre de 2021 (fl 21-28 archivo 010), por medio de la cual declaro la NULIDAD de lo actuado en el proceso desde el auto del 29 de 2021 inclusive, para en su lugar tener por notificado por conducta concluyente a la AFP PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo a lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el

termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-799**. Obran contestaciones a la demanda allegadas por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 004) y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 008). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, portadora de la T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, portador de la T.P. No. 237.001 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-801**. Obran contestaciones a la demanda allegadas por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (fl 95-107 archivo 001) y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 005). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUÁREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia

establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-022**, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS allego recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que antecede (archivo 012). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 14 de diciembre de 2020 (archivo 012), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la AFP COLFONDOS S.A. y se fijó fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Argumenta el apoderado de la AFP COLFONDOS S.A. en su recurso lo siguiente:

“(...). HECHO 5: Como apoderada de Colfondos S.A., se dio contestación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho, por lo tanto fue radicada al correo del despacho el 18 de agosto de 2021, es decir al día 7 de los términos, encontrándose radicado dentro del término procesal, esto bajo el asunto denominado “CONTESTACION DE LA DEMANDAN DE Martha Edilma Perez Chaparro CON RADICADO 11001310502620200002200 (...)” (fl 3 archivo 013).

Ahora bien, revisado el expediente se observa que mediante auto del 05 de agosto de 2021, notificado por anotación en estados el 06 de agosto de 2021 (fl 144 archivo 001), se tuvo por notificada por conducta concluyente a la AFP COLFONDOS S.A.

Posteriormente, al revisar la baranda virtual se observa que por error involuntario no se anexo al expediente la contestación a la demanda enviada por el apoderado de la AFP COLFONDOS S.A. el día 18 de agosto de 2021 (archivo 018), es decir que la contestación a la demanda fue presentada dentro del término previsto en el auto del 05 de agosto de 2021 (fl 144 archivo 001), razón suficiente para **REPONER** el auto del 05 de agosto de 2021 (fl 144 archivo 001), en lo que respecta a la contestación a la demanda por parte de la AFP COLFONDOS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se advierte que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 05 de agosto de 2021 (fl 144 archivo 001), en lo que respecta a la contestación a la demanda por parte de la AFP COLFONDOS S.A., de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-032**, al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término del traslado señalado en auto que antecede (fl 125); se procede por Secretaría a practicar liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho:

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO.....\$2.000.000
TOTAL.....\$2.000.000
Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone APROBAR la misma por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

De otra parte, es procedente el estudio de la liquidación del crédito presentada la parte ejecutante (fl 118), en tal sentido, encuentra el Despacho que no se encuentra ajustada a Derecho, pues en la misma se incluye de forma errada el valor del cálculo actuarial el cual debe ser realizado directamente por el fondo de pensiones al cual se encuentre afiliada la ejecutante.

Expuesto lo anterior, el Despacho procedió a efectuar la siguiente liquidación de crédito:

Concepto	Valor
Cesantías	\$ 2.419.496
Intereses Cesantías	\$ 269.840
Vacaciones	\$ 892.498
Auxilio transporte	\$ 3.115.600
Sanción Art 99 Ley 50/90	\$ 17.427.333
Costas primera instancia	\$ 300.000
Costas proceso ejecutivo	\$ 2.000.000
Indexación Vacaciones	\$ 313.152
Sanción moratoria	\$ 15.464.880
TOTAL	\$ 42.202.799

Debido a lo anterior, el Despacho de conformidad con el numeral tercero del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **MODIFICA** la liquidación de crédito, en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$42.202.799).

De acuerdo con los anteriores términos, se APRUEBA la liquidación de crédito en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$42.202.799).

De otra parte en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho dispone **DECRETESE** el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor PEDRO ELIAS CACERES NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.923.840, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCOLOMBIA
- DAVIVIENDA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO POPULAR
- BANCO BBVA

Para efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el artículo 681 numeral 11 del CPC, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Límite de la medida: OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (**\$80.000.000.00**).

ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-040**. Obran contestaciones a la demanda allegadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 010) y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (006); obra reforma a la demanda (archivo 009). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, respecto a la reforma de la demanda presentada por la parte actora, se procedió a revisar el expediente encontrándose que la demanda fue notificada el 17 de noviembre de 2021 (archivo 008), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, con lo cual se entiende surtida la notificación dos días después de radicada la comunicación, con lo cual inicio el termino para la contestación a la demanda el 22 de noviembre de 2021, finalizando el día 03 de diciembre de 2021.

Expuesto lo anterior, el termino de presentación de la reforma a la demanda previsto en el artículo 28 del CPTSS, se contabiliza desde el 06 al 13 de diciembre de 2021, en tanto que la reforma fue radicada por el apoderado de la parte demandante el día 22 de noviembre de 2021, con lo cual se constituye en EXTEMPORANEA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, portador de la T.P. No. 365.094 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: DECLARAR EXTEMPORANEA la reforma a la demanda radicada por la parte demandante, de conformidad con lo antes proveído.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-069**. Obran contestaciones a la demanda allegadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 007) y por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (archivo 006). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado del demandado **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. FREDDY LEONARDO GONZALEZ ARAQUE, portador de la T.P. No. 287.282 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **NUEVE (09:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-107**. Obran contestaciones a la demanda allegadas por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (archivo 008) y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fl 213-228 archivo 001). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del demandado **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JHONNATAN CAMILO ORTEGA, portador de la T.P. No. 294.761 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO, portador de la T.P. No. 287.154 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-407**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 006), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS, en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en cumplimiento del auto del 01 de septiembre de 2021 (archivo 002), de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-058**, informando que obra memorial de la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 556-560), adjuntando poder, presentando excepciones en contra del mandamiento ejecutivo. Obra memorial de la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 532-533), presentando recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el folio 557 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

Igualmente, de conformidad con el escrito visible de folios 534 a 552 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA portadora de la T.P. No. 99.857 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, observa el Despacho que la apoderada de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (fl 532-533), presento recurso de reposición en contra del mandamiento de pago del 21 de octubre de 2021 (fl 530).

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en donde se argumenta lo siguiente:

“(...) Mi representada, procedió a dar cumplimiento a la condena en costas impartida en primera instancia, para lo cual, constituyo depósito judicial por la suma de \$500.000, el 25 de octubre de 2019, y notifiqué sobre su existencia al despacho mediante oficio radicado el 15 de noviembre de 2019; no obstante, debido a un error involuntario, se constituyó a órdenes del Juzgado Primero Laboral del Circuito, y no del 26 Laboral del Circuito, como correspondía” (fl 533).

Ahora bien, observa el Despacho que mediante mandamiento de pago del 21 de octubre de 2021 (fl 530), se libró mandamiento de pago en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, por la suma de \$200.000, por concepto de costas de segunda instancia, en tanto que a folio 239 se registra que la AFP PORVENIR S.A., constituyó depósito judicial el día 25 de octubre de 2019, por la suma de \$500.000, es decir que fue constituido antes del mandamiento del pago librado.

En este orden de ideas, considera el Despacho que el depósito judicial antes señalado, por la suma de \$500.000, cubre el valor de lo ejecutado en el presente proceso, destacándose que fue constituido incluso antes de iniciarse el trámite ejecución, razón suficiente para **REPONER** el auto del 21 de octubre de 2021 (fl 530), para en su lugar **DESVINCULAR** del proceso ejecutivo a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, respecto al escrito de excepciones presentado por la apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se **CORRE traslado** de las excepciones propuestas a la parte ejecutada radicadas en baranda virtual, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión análoga del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-092**. Obran contestaciones a la demanda allegadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 006) y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 011). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, portador de la L.T. No. 254.497 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portador de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-270**, obran diligencias de notificación a la parte ejecutada (archivo 004 y 005), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en silencio de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra del señor OMAR DRIGELIO MARTINEZ ZABALA, por concepto de aportes a pensión dejados de pagar, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 20 de agosto de 2021 (archivo 003).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación efectuada por la parte ejecutante, de conformidad con el Decreto 806 de 2003, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 05 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 047
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los treinta y uno (31) días de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-849** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que se presentaron fallas técnicas en la plataforma Teams, lo que impidió la grabación.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., a los cuatro (04) días de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar audiencia dejada de practicar, el Juzgado **PROGRAMA** la misma para el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **05 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º047
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los treinta (30) días de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2020-319** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que la audiencia previa se prolongo.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., a los cuatro (04) días de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar audiencia dejada de practicar, el Juzgado **PROGRAMA** la misma para el día **JUEVES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **05 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º47
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL -- Bogotá, D.C. a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) en la fecha pasa al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA No. 00806/19** recibida de la H. Corte Constitucional. Sírvase proveer.-

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 04 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no existe ningún trámite por surtirse, se dispone el archivo de la presente diligencia, previa desanotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

cyh

	JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Fecha	_05 de abril de 2022_
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 047	
CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario	

INFORME SECRETARIAL -- Bogotá, D.C. a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) en la fecha pasa al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA No. 00806/19** recibida de la H. Corte Constitucional. Sírvase proveer.-

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 04 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no existe ningún trámite por surtir, se dispone el archivo de la presente diligencia, previa desanotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

cyh

	JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Fecha	_05 de abril de 2022_
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 047	
CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario	